

## CONTRATO TIPO CON AGENTES REGISTRADORES PARA .CL

En Santiago a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, entre la UNIVERSIDAD DE CHILE, para su proyecto NIC Chile, en adelante también NIC Chile Registry, RUT 60.910.000-1, representada para estos efectos por [\_\_\_\_\_] , cédula de identidad N° [\_\_\_\_\_]. [Decano/a] de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, ambos domiciliados en [\_\_\_\_\_], y < Nombre del representante > en representación de < Nombre del Agente Registrador >, N° Registro [\_\_\_\_\_] ambos domiciliados en [\_\_\_\_\_], en adelante [\_\_\_\_\_], tienen en consideración:

1° Que el Registro de Nombres del Dominio .CL, denominado NIC Chile (Network Information Center Chile), es administrado por el Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile por delegación de la IANA (Internet Assigned Numbers Authority), de acuerdo a los principios contenidos en RFC 1591: Domain Name System Structure and Delegation. Dicha delegación fue reconocida formalmente el 24 de junio de 2006 mediante un acuerdo marco suscrito entre la Corporación para la Asignación de Nombres y Números en Internet (ICANN) y NIC Chile por el cual se estableció las responsabilidades que ambas entidades tienen en la preservación de la estabilidad, la seguridad y la interoperabilidad de Internet;

2° Que por Resolución n° 01127 del 28 de mayo de 2014 se aprobó la Reglamentación para el Funcionamiento del Dominio .CL y su Política de Resolución de Controversias;

3° Que de acuerdo a la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio .CL, NIC Chile podrá autorizar agentes registradores habilitados para gestionar ante él, operaciones de registro de nombres de dominio, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente instrumento, en representación de sus clientes, incluyendo entre ellas inscripción, modificación, eliminación, cambios de titular, transferencias entre agentes registradores u otras que se autoricen;

4° Que el Agente Registrador <Nombre> cumple con las condiciones establecidas en la Política de Acreditación de Agentes Registradores para .CL.

Por lo anteriormente expresado, acuerdan que:

### PRIMERO. OBJETO

1.1.El presente acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales [Nombre del Agente Registrador], en adelante e indistintamente, "Agente Registrador" actuará como intermediario en la comercialización de nombres de dominio .CL, entendiéndose comprendidas dentro de dichas operaciones la venta, modificación, eliminación, cambios de titular, transferencias entre agentes registradores, y otras operaciones de valor agregado que estimen convenientes, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente instrumento.

1.2. Para los efectos del presente acuerdo las Partes entienden que el significado de los términos enumerados a continuación es el siguiente:

**DNS:** Domain Name System, Sistema de nombres de dominio de Internet.

**EPP:** Extensible Provisioning Protocol, protocolo de comunicación entre el Registry y el Agente Registrador.

**NIC Chile Registry:** Registro y Administrador del .CL.

**NIC Chile Registrar:** Agente Registrador operado por NIC Chile.

**Operación cobrable:** operación que tiene asociado el cobro de una tarifa, entre las cuales se encuentran inscripción, renovación, restauración de los nombres de dominio, transferencia entre agentes registradores.

**Registrar:** Agente Registrador, entidad acreditada por NIC Chile Registry, con la finalidad de realizar la función de intermediación en todas las operaciones de nombres de dominio bajo .CL.

**Registrante:** Titular del nombre de dominio.

**Revendedor:** Intermediario entre el Agente Registrador y el Registrante.

**Sistema:** conjunto de herramientas disponibles para que el Agente Registrador pueda administrar los nombres de dominio.

**Transferencia:** Es el cambio de la administración de un nombre de dominio de un Agente Registrador a otro.

## **SEGUNDO. VIGENCIA**

2.1. Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá una vigencia de 3 (tres) años, sin perjuicio de las causales de terminación anticipada establecidas en este contrato. Este acuerdo y cualquiera modificación que las partes acuerden en el futuro sólo surtirán efectos una vez que se haya tramitado en su totalidad la resolución universitaria que lo aprueba, circunstancia que será notificada por NIC Chile Registry.

2.2. Se entenderá tácitamente renovado por sucesivos periodos de tres años si ninguna de las Partes hubiera manifestado a la otra su voluntad en contrario con al menos sesenta días de antelación a la fecha de terminación.

## **TERCERO. SERVICIOS**

3.1. Se entenderá que forman parte integrante de este acuerdo la Reglamentación para el Funcionamiento del Dominio .CL y todas las Políticas, Procedimientos y anexos establecidos para el desarrollo del servicio materia de este instrumento, especialmente:

**Anexo I** Política de Acreditación de Agentes Registradores para .CL

**Anexo II** Condiciones generales de contratación del dominio .CL

## **CUARTO. OBLIGACIONES DE NIC CHILE REGISTRY**

En virtud del presente acuerdo NIC Chile Registry se obliga expresamente a:

4.1. Mantener operativo el Sistema de Registro y garantizar al Agente Registrador el acceso ininterrumpido para el ejercicio de las operaciones regidas por el presente contrato, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima del presente documento y de las interrupciones temporales originadas por requerimientos de mantención de servidores u otras de naturaleza similar, programadas o de emergencia, las cuales serán informadas en cada oportunidad en que ellas tengan lugar.

4.2. Mantener inscritos los nombres de dominio gestionados por el Agente Registrador por el periodo de vigencia que se haya pagado.

4.3. Proveer las herramientas y especificaciones técnicas que permitan al Agente Registrador interactuar con el Sistema de .CL.

4.4. Notificar al Agente Registrador con suficiente anticipación de la implementación de cualquier modificación al EPP u otros cambios que pueda afectar su interacción con el Sistema de Registro, excepto cuando existan situaciones de emergencia;

4.5. Proveer al Agente Registrador servicios de soporte administrativo, legal y técnico;

4.6. Resguardar la información de registro de los nombres de dominio y hacerla pública exclusivamente para fines relacionados con la administración del registro de nombres .CL y la operación del DNS. NIC Chile Registry almacenará la información de los nombres de dominio en una base de datos la cual no se entregará, venderá, cederá o transferirá a ninguna persona o institución y a ningún título. No obstante lo anterior, podrá proporcionar los datos de registro a requerimiento formal de cualquier autoridad judicial o administrativa facultada legalmente para requerirla o a terceros para fines de investigación académica o desarrollo, mediante la suscripción del respectivo acuerdo de confidencialidad;

4.7. Mantener una lista actualizada de Agentes Registradores acreditados disponible a través de su sitio de internet;

4.8. Facilitar una plataforma de administración y gestión de los dominios (Extranet) de acceso exclusivo de los Agentes Registradores acreditados.

#### **QUINTA. OBLIGACIONES DEL AGENTE REGISTRADOR**

En virtud del presente Acuerdo, el Agente Registrador se obliga expresamente a:

5.1. Realizar la función de intermediación en la inscripción, modificación, eliminación, renovación, restauración y transferencia de nombres de dominio bajo .CL y otras que NIC Chile Registry provea. En el ejercicio de su función de intermediación actuará por su cuenta y riesgo sin que pueda, en ningún caso, atribuirse ni usar ninguna marca, distintivo o logo, slogan de NIC Chile Registry, salvo para indicar que es un Registrar acreditado de .CL;

5.2. Asumir la responsabilidad exclusiva frente a terceros en caso de eventuales incumplimientos en el ejercicio de su función, eximiendo a NIC Chile Registry de responsabilidad por cualquier todo daño o perjuicio directo o indirecto.

5.3. En el caso de los agentes registradores internacionales, notificar cuando se produzca la pérdida de la acreditación como Registrar de ICANN, cualquiera sea la causa. En este caso, el Agente Registrador deberá informar pormenorizadamente acerca de las circunstancias en que tuvo lugar la pérdida de dicha condición para que NIC Chile Registry pueda evaluarlas y calificarlas a efectos de lo previsto en el párrafo 11.4.

5.4 El Agente Registrador deberá proveer a NIC Chile Registry la información completa, exacta, veraz y actualizada de los datos de contacto de cada nombre de dominio, según los requerimientos del Registry, pudiendo cualquier falsedad en dichos datos ser causa de eliminación de la inscripción, para lo cual se obliga a disponer de un mecanismo de verificación y de eliminación de un dominio, en caso que los datos de contacto no sean completos, exactos y veraces.

5.5. Desarrollar y emplear en su negocio de registro de nombres de dominio todas las tecnologías necesarias y restricciones para garantizar que su conexión al Sistema de Registro sea segura. Toda la información intercambiada entre el sistema del Agente Registrador y el Sistema de Registro de NIC Chile Registry deberá ser protegida para evitar la divulgación negligente o maliciosa. El Agente Registrador se compromete a emplear las medidas necesarias para evitar el acceso al sistema de NIC Chile Registry, especialmente para usos relacionados con: (1) la transmisión por correo electrónico, teléfono o cualquier otro medio, de la publicidad comercial no solicitada (spam), o requerimientos a entidades distintas a las de sus clientes; o (2) procesos electrónicos de alto volumen, automatizados, que envíen consultas o datos a los sistemas de NIC Chile Registry. Además, NIC Chile Registry puede requerir otras condiciones de seguridad para garantizar que el Sistema de Registro sea seguro. El Agente Registrador deberá reportar oportunamente cualquier incidente de seguridad que detecte, y pueda afectar la integridad del sistema de registro de NIC Chile Registry;

5.6. Conectarse al Sistema de Registro de NIC Chile Registry vía EPP o a través de la plataforma de administración y gestión de los dominios (Extranet) u otra vía que sea habilitada. El Agente Registrador acuerda que en el evento de algún deterioro importante del Sistema u otra emergencia, NIC Chile Registry podrá a su sola elección o discrecionalmente, suspender o restringir temporalmente el acceso al Sistema de Registro.

5.7. Implementar las transferencias de nombres de dominio de acuerdo al procedimiento respectivo en .CL. Al completarse la operación se cobrará al Agente Registrador receptor la tarifa correspondiente y la fecha de expiración del dominio se extenderá por un año. En cualquier caso, ningún dominio podrá tener vigencia mayor a 10 años.

5.8. Actuar conforme a las condiciones y procedimientos establecidos en este instrumento, en las disposiciones que sean aplicables y que se encuentren contenidas en las políticas y procedimientos establecidos al efecto por NIC Chile Registry, sin perjuicio del procedimiento de que trata el párrafo de las Modificaciones. Se entenderá que forman parte de este acuerdo la Política de Acreditación de Agentes Registradores para .CL y todas las Políticas y Procedimientos establecidos para el desarrollo de las funciones relacionadas con NIC Chile Registry.

## **SIXTA. COMUNICACIONES**

6.1. Salvo los casos en que esté expresamente establecido un procedimiento distinto, las comunicaciones que las partes deban realizarse recíprocamente se llevarán a cabo por medios electrónicos.

## **SÉPTIMA. DEL PAGO DE LA TARIFA Y OTRAS OBLIGACIONES RELACIONADAS.**

7.1. El Agente Registrador acuerda pagar las tarifas por las operaciones cobrables establecidas por NIC Chile Registry, las cuales podrán ser modificadas notificándolo con 30 días de anticipación.

7.2. El postpago es el mecanismo a través del cual el Agente Registrador pagará a NIC Chile Registry por las operaciones cobrables que ejecute, las que serán facturadas luego de su realización.

7.3. El cobro se realizará en forma mensual o cuando se alcance un total de 200 operaciones cobrables, lo que primero ocurra. El Agente Registrador tendrá treinta días de plazo para pagar. En caso que el Agente Registrador no cumpla con el pago, NIC Chile Registry, enviará una primera advertencia notificando sobre la situación y exhortando a que se realicen los pagos correspondientes.

7.4. Luego de treinta días corridos si el Agente Registrador no hubiera regularizado su situación, recibirá una segunda advertencia.

7.5. Si pasados treinta días corridos de la segunda advertencia, el Agente Registrador no hubiera pagado los montos pendientes, NIC Chile Registry podrá suspender las operaciones cobrables del Agente Registrador respectivo.

7.6. En caso que lo anterior no diera resultados favorables y si las circunstancias que motivaron la suspensión se mantuvieran luego de 30 días desde la notificación de dicha medida, se procederá a dejar sin efecto la acreditación del Agente Registrador, sin perjuicio de las acciones que corresponda realizar para el cobro de lo adeudado.

## **OCTAVO. CONFIDENCIALIDAD**

8.1. NIC Chile Registry, dentro del marco del presente acuerdo, proporcionará al Agente Registrador información que podrá revestir el carácter de no-pública, confidencial o propia, conjuntamente con los análisis, recopilaciones, estudios y otros documentos preparados por NIC Chile Registry que contengan o reflejen tal información o su revisión. Asimismo, se entiende incluidos dentro del concepto de "información" los datos técnicos que incluyen, entre otros, aquellos que se relacionen con investigación, productos, servicios, procesos o metodologías desarrolladas por o para la parte que revela la información, diseños, contabilidad, marketing, comercialización y/o cualquier otra información de clientes de la parte que revela la información por ella o a su nombre, independiente del soporte en que estén contenidos.

8.2. Para efectos de este Acuerdo, será confidencial toda información entregada al Agente Registrador por NIC Chile Registry y/o por cualquiera de sus empleados, directores, asesores, agentes u otra tercera persona en representación de éste, y que NIC Chile Registry califique como tal.

8.3. En consideración a las divulgaciones referidas en el punto anterior, el Agente Registrador acuerda mantener la "Información Confidencial" en estricto secreto y reserva salvo lo dispuesto en las cláusulas siguientes. Asimismo, se obliga a usar la información sólo para los propósitos sobre los que recae el presente acuerdo y no entregarla y/o divulgarla en forma total o parcial, y por

cualquier medio, sin el consentimiento previo y por escrito de NIC Chile Registry a ninguna persona o entidad, cualquiera sea su naturaleza. El Agente Registrador deberá adoptar todas las medidas necesarias de resguardo para preservarla, incluyendo mecanismos de seguridad física y procedimientos operativos.

8.4. Las restricciones a la divulgación de Información Confidencial, no serán aplicables en el evento que ésta se encuentre en alguno de los casos que a continuación se señala: a) se trata de información que se encuentre actualmente en manos del Agente Registrador que conste por medio fehaciente que no ha sido recibida por éste de parte de NIC Chile Registry; b) se trata de información que está actualmente en el dominio público o que llegue al dominio público de manera que no signifique un incumplimiento de este acuerdo; o, c) se trata de información cuya divulgación sea requerida en virtud de ley, orden, decreto, regulación o resolución emanada de una autoridad con competencia legal para requerirla.

8.5. El Agente Registrador podrá divulgar la Información Confidencial a sus empleados, ejecutivos, directores o socios que razonablemente la requieran, cada uno de los cuales se obligará a tratarla como confidencial, de la misma manera y con la misma extensión que en este instrumento se establece. El Agente Registrador podrá divulgar la Información Confidencial a sus asesores, en la medida que sea necesario para los propósitos referidos, previa autorización que conste por escrito por parte de NIC Chile Registry y siempre que dichos asesores o subcontratistas suscriban un acuerdo obligándose a los mismos deberes de confidencialidad establecidos en este instrumento.

8.6. Al término de este contrato, el Agente Registrador deberá destruir todas las copias de la información calificada como "Información Confidencial" que obren en su poder. Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones de confidencialidad emanadas de este instrumento, se mantendrán por el plazo de cinco años contados desde el término de la vigencia del presente acuerdo.

## **NOVENO. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES Y SUS LIMITACIONES.**

9.1 El Agente Registrador ejerce una función de intermediación en el registro de nombres de dominio bajo .CL, y, en su carácter de tal, es responsable exclusivo del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato.

9.2. Por su parte, NIC Chile Registry no responderá en ningún caso de los eventuales incumplimientos del Agente Registrador en el ejercicio de su función.

9.3. Asimismo, NIC Chile Registry no será responsable del uso de un nombre de dominio, ni de cualquier controversia o reclamación en contra del Agente Registrador o del registrante.

9.4. NIC Chile Registry tampoco tendrá responsabilidad alguna, respecto de cualquier daño, perjuicio o pérdida directa, indirecta, consecencial, especial y/o de daños a terceros relacionados con el incumplimiento de las obligaciones del Agente Registrador.

9.5. El Agente Registrador acepta su compromiso de liberar a NIC Chile Registry de toda responsabilidad de indemnización, derivada de cualquier conflicto de tipo civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza, que se suscite, directa o indirectamente, como consecuencia de los

servicios prestados en el presente contrato. En consecuencia, el Agente Registrador se obliga a eximir de responsabilidad a NIC Chile Registry en caso de cualquier, reclamación, investigación, auditoría, demanda, querrela, juicio o controversia que se inicie por cualquier tercero o autoridad competente en contra de NIC Chile Registry, incluyendo el pago de los gastos, cargos, multas, indemnizaciones, honorarios de abogados y otros profesionales o cualquier otro concepto aplicable de acuerdo a lo señalado en el presente contrato.

9.6. En caso de haberse acreditado como agente registrador local, se obliga a suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil profesional en los términos establecidos en la Política de Acreditación de Agentes Registradores para .CL.

9.7. Ninguna de las partes de este contrato será responsable por ningún daño o pérdida derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo, pero no limitado a revuelta o desorden civil, guerra u operaciones militares, emergencia local o nacional, actos u omisiones del gobierno u otra autoridad competente, fuego, explosión, inundación, terremoto, maremoto, erupciones volcánicas, condiciones climáticas severas, hundimientos, cortes de servicios de telecomunicaciones u otros eventos de fuerza mayor que estén fuera del control de las Partes, o actos u omisiones de personas por las que ninguna de las partes sea responsable.

#### **DÉCIMO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

10.1. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (<http://www.camsantiago.cl/>), vigente al momento de solicitarlo.

10.2 Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago de la Cámara de Comercio de Santiago A.G.

10.3 En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, renunciando las partes expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

10.4. El idioma del arbitraje será el castellano, salvo acuerdo expreso en contrario.

#### **DÉCIMO PRIMERO. TERMINACIÓN DEL ACUERDO.**

11.1. El acuerdo terminará en caso de no renovación, de acuerdo a lo señalado en la cláusula 2.2. de este documento.

11.2 NIC Chile Registry podrá dar término al presente acuerdo en caso de incumplimiento del Agente Registrador de alguna de las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo si tal incumplimiento no es solucionado dentro de treinta días después de la notificación escrita.

11.3. El Agente Registrador podrá terminar unilateralmente este acuerdo en cualquier momento, para lo cual deberá notificar con sesenta días de anticipación a la fecha de la terminación efectiva del mismo.

11.4. Este acuerdo podrá terminar en el caso que un Agente Registrador internacional pierda la acreditación de ICANN. Sin perjuicio de lo anterior, el Agente Registrador podrá mantener dicha condición en .CL, todo ello sujeto a la evaluación y calificación de los antecedentes y a la autorización expresa para continuar con las operaciones que podrá otorgar NIC Chile Registry.

11.5. Cualquiera sea la circunstancia de terminación del presente Acuerdo, NIC Chile Registrar asumirá provisoriamente la administración de los dominios gestionados por el Agente Registrador, sin perjuicio del derecho que cada Registrante tiene a transferir posteriormente sus dominios al Agente Registrador de su preferencia.

## **DÉCIMO SEGUNDO. MODIFICACIONES**

12.1. Las partes reconocen y aceptan que la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de nombres de dominios .CL, la Política de Resolución de Controversias, las condiciones generales de contratación de un nombre de dominio .cl y demás procedimientos y políticas aplicables a este contrato pueden ser modificadas, circunstancia que NIC Chile Registry deberá notificar al Agente Registrador por correo electrónico, con al menos treinta días de anticipación a su entrada en vigor.

12.2. En caso de que el Agente Registrador no acepte las modificaciones a cualquiera de los instrumentos antes señalados, podrá dar por terminado el presente contrato, de acuerdo a la cláusula 11.3, sin perjuicio de su obligación de pagar cualquier monto adeudado. Las partes convienen que transcurrido el plazo de treinta días mencionado en el párrafo anterior sin que el Agente Registrador hubiera notificado la terminación del Acuerdo, se entenderá que ha aceptado las modificaciones, considerándose obligatorias para las partes, sin que NIC Chile Registry esté obligado a realizar ningún tipo de publicación o aviso adicional.

## **DÉCIMO TERCERO. TOTALIDAD DEL ACUERDO**

13.1. El presente documento contiene la totalidad del acuerdo de las Partes con relación a los asuntos cubiertos por este contrato, substituye y deja sin efecto legal alguno a cualquier convenio, arreglo, negociación, propuesta de carácter verbal o escrita anteriores, entre las Partes y con respecto a dichos asuntos.

## **DÉCIMO CUARTO. PERSONERÍA**

14.1 La personería de don [\_\_\_\_\_] para actuar en representación de la UNIVERSIDAD DE CHILE consta en su nombramiento como [Decano/a] de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, en virtud del Decreto Universitario N° [\_\_\_\_\_] y a la Resolución Exenta N° 898 de 2016, de Rectoría, que lo faculta para celebrar este contrato.

[Personería del Agente Registrador]



